



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 1 de 21

Bogotá D.C.,

Doctor

ORLANDO ANÍBAL GUERRA DE LA ROSA

Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Carrera 7ª N° 8 – 68

Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el **PL 309/20 (C)** “*por medio [de la] cual se promueven entornos alimentarios saludables y se desincentiva el consumo de productos comestibles nocivos y se dictan otras disposiciones*”.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 739 de 2020. Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

1. CONTENIDO

La propuesta dispone:

Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente ley consiste en contribuir a la protección y garantía del derecho fundamental y autónomo a la salud, crear y promover políticas, estrategias, programas y lineamientos que impacten de forma positiva la salud pública de Colombia, así como obtener recursos para financiar el sistema de seguridad social en salud¹.

Bajo esta perspectiva, se compone de 26 artículos adicionales agrupados en seis títulos.

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta del Congreso N° 739 de 2020.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202011402073301**

Fecha: **30-12-2020**

Página 2 de 21

En cuanto a esta temática esta Cartera ha adelantado acciones de promoción y prevención, en el marco de la implementación de la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud (Resolución 3280 de 2018), así mismo ha venido formulando la ruta de alteraciones nutricionales en la cual se incluye el sobrepeso y la obesidad, esta ruta tiene como objetivo brindar orientaciones técnicas a las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud, entidades obligadas a compensar, los regímenes Especial y de Excepción y las IPS, con el ánimo de desarrollar capacidades en el talento humano en salud para la implementación de la Ruta Integral de Atención para Población con Riesgo o Presencia de Alteraciones Nutricionales, entre ellas, las intervenciones colectivas para el manejo de factores de riesgo y las intervenciones individuales en cuanto al manejo interdisciplinario de esta patología.

2. CONTEXTO

2.1. Antecedentes

La iniciativa que ahora nos ocupa ha constituido una preocupación regulatoria en el Congreso de la República, por lo menos una década atrás, tanto desde una perspectiva general como a partir de algunos productos específicos y elementos afines, sirva para ilustrar:

- **PL 142/11 (C) – 002/11 (S)**, *“por la cual se establece el derecho fundamental a la alimentación”*.
- **PL 066/12 (C) – 284/13 (S)**, *“por medio de la cual se establecen lineamientos de política para garantizar el derecho a la alimentación y a no padecer hambre de la población en situación de vulnerabilidad y fragilidad social, se modifican los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009 y se dictan otras disposiciones”*.
- **PL 027/13 (C)**, *“por [la] cual se establece el derecho fundamental a una alimentación adecuada”*.
- **PL 007/16 (S)**, *“por medio de la cual se establecen normas sobre la información nutricional, el etiquetado de las bebidas azucaradas y se dictan otras disposiciones”*.
- **PL 108/16 (C)**, *“por medio de la cual se establecen medidas de salud pública para el control de la obesidad y otras Enfermedades Crónicas no Transmisibles derivadas y se dictan otras disposiciones”*.
- **PL 185/16 (C)**, *“por medio de la cual se expide la Ley General para el manejo*

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Telefono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 3 de 21

integral al sobrepeso y la obesidad”.

- **PL 019/17 (C) – 256/18 (S)**, *“por medio de la cual se establecen medidas de salud pública para el control de la obesidad y otras enfermedades no transmisibles derivadas y se dictan otras disposiciones”.*
- **PL 159/18 (C)**, *“por medio [de la] cual se crea el impuesto al consumo de alimentos altamente no saludables y se dictan otras disposiciones”.*
- **PL 139/19 (C)**, *“por medio de la cual se expide la Ley General para el Manejo Integral al Sobrepeso y la Obesidad”.*
- **PL 171/19 (C)**, *“por medio del cual se adoptan medidas de salud pública, se crean políticas de nutrición saludable y se dictan otras disposiciones”.* En trámite.
- **PL 178/19 (C)**, *“por medio [de la] cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.*
- **PL 321/19 (C)**, *“por medio de la cual se promueve la soberanía alimentaria, mercados campesinos y se dictan otras disposiciones”.*
- **PL 404/19 (C) – 202/18 (S)**, *“por medio del cual se crea la prima legal para la canasta familiar”.*
- **PL 095/20 (C)**, *“por medio de la cual se promueve la soberanía alimentaria, mercados campesinos y se dictan otras disposiciones”.* En trámite.
- **PL 122/20 (S)**, *“por medio del cual se establecen mecanismos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los locales comerciales de bebidas frías y/o calientes y se dictan otras disposiciones”.* En trámite.
- **PL 192/20 (S)** *“por medio de la cual se modifican los artículos 3, 4, 7 y 11 de la Ley 1355 de 2009 y se adicionan los artículos 8A, 8B, 10A, 10B, 10C, 11A, 12A y 12B y se establecen otras disposiciones”.* En trámite.
- **PL 287/20 (C)**, *“por [la] cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre”.* En trámite.



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 4 de 21

- **PL 309/20 (C)**, “por medio [de la] cual se promueven entornos alimentarios saludables y se desincentiva el consumo de productos comestibles nocivos y se dictan otras disposiciones”. En trámite.
- **PL 382/20 (C)**, “por medio del cual se incluye un artículo en el Capítulo I, del Título II de la Constitución Política de 1991”. En trámite.

El sustento de la gran mayoría de dichas propuestas ha radicado en la grave epidemia de sobrepeso y obesidad que afecta a la población colombiana y se sustentan en las cifras reportadas por la Encuesta Nacional de Situación Nutricional en sus últimas versiones (2010 – 2015). Este Ministerio se ha pronunciado sobre varias de estas iniciativas², de ahí que se retomen algunos puntos por catalogarlos relevantes en cuanto resulten procedentes.

2.2. Aspectos vitales para la alimentación saludable

La alimentación saludable de la población, especialmente de los menores, es uno de los cometidos estatales más importantes. Los instrumentos internacionales, tanto la convención de los derechos de los niños de 1989 como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC), adoptados a nivel interno con las Leyes 12 de 1991 y 74 de 1968, han enfatizado en ello. Es así como en la citada convención se prevé:

ARTÍCULO 24.

[...] 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) **Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.**

² Cfr., entre otros, recientemente, los conceptos institucionales con radicados N° 202011402025651 del 21 de diciembre de 2020 (PL 192/20-S); N° 202011401993351 del 15 de diciembre de 2020 (PL 383/20-C); N° 202011401976101 del 11 de diciembre de 2020 (PL 214/20-S); N° 202011401447681 del 15 de septiembre de 2020 (PL 122/20-S); N° 202011400612671 del 30 de abril de 2020 (PL 167/19-C); N° 202011400545201 del 24 de abril de 2020 (PL 139/19-C); N° 201911401431011 del 24 de octubre de 2019 (PL 178/19-C).

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 5 de 21

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos [...]

[...] 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo³. [Énfasis fuera del texto].

Por su parte, el PIDESC, en su artículo 11⁴, destaca lo siguiente:

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan⁵.

³ Convención de los Derechos de los Niños, Unicef, Madrid, 2006, págs. 19 y 20.

⁴ En el artículo 12 del Protocolo de San Salvador, adicional a la convención americana de derechos humanos, se alude a la alimentación pero no está asociada con la salud específicamente <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.

⁵ En: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 6 de 21

El monitoreo de estas obligaciones ha estado a cargo de comités especializados y derivado de ello se ha estructurado lo que se conoce como “*observaciones generales*”, constituyendo igualmente guías para entender el alcance de los derechos consagrados. Han sido documentos desarrollados en los cuales se define el alcance del derecho y las implicaciones que tiene para los Estados. No tienen el carácter, *per se*, de tratados internacionales pero gozan de una fuerza normativa propia según el modo de ver de expertos en la materia. Tanto en temas de salud (Observación General 14 de 2000⁶) como de educación (Observación General 13 de 1999), el Comité ha adoptado una estructura básica en correspondencia con el goce del derecho que puede resumirse acorde con lo que a continuación se describe:

- i. Un alcance o contenido del derecho.
- ii. El contenido básico que implica la disponibilidad, aceptabilidad y accesibilidad (económica y física), entre otros elementos.
- iii. La progresividad en el derecho.
- iv. Las obligaciones del Estado de respetar, proteger y realizar así como las violaciones que pueden producirse.
- v. La adopción de medidas para lograr los objetivos, que significa el desarrollo de políticas en la materia.

En este sentido y para el CDESC, el contenido básico de la alimentación adecuada comprende:

- la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada;
- la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos⁷.

Y agrega, a renglón seguido:

[...] 9. Por necesidades alimentarias se entiende que el régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación. Por consiguiente, será

⁶ En lo que tiene que ver con la Observación General 14, por ejemplo, *cf.* **CORTE CONSTITUCIONAL**, sents. T-221 de 2004, M.P. Eduardo Montealegre Lynett; T-984 de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-102 de 2007, M.P. Nilson Pinilla Pinilla; T-299 de 2007, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; T-725 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino; T-649 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, todas ellas antes de la expedición de la sentencia T-760 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y, particularmente, la sentencia C-313 de 2014, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁷ En: https://www.refworld.org/es/type/GENERAL...47ebcce12_0.html.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 7 de 21

preciso adoptar medidas para mantener, adaptar o fortalecer la diversidad del régimen y las pautas de alimentación y consumo adecuadas, incluida la lactancia materna, al tiempo que se garantiza que los cambios en la disponibilidad y acceso a los alimentos mínimos no afectan negativamente a la composición y la ingesta de alimentos [...] ⁸.

Por su parte, el Comité de Derechos de los Niños refuerza ese aspecto, en la Observación General 15 de 2013, se precisa:

[...] **b) Suministro de alimentos nutritivos adecuados**

43. Habrá que adoptar, en función de cada contexto, medidas encaminadas al cumplimiento por los Estados de sus obligaciones de garantizar el acceso a alimentos inocuos, nutricionalmente adecuados y culturalmente apropiados ⁹ y luchar contra la malnutrición. Las intervenciones directas en el ámbito de la nutrición de las embarazadas van encaminadas a hacer frente a la anemia y la carencia de ácido fólico y yodo y aportar suplementos de calcio. Todas las mujeres en edad reproductiva deben recibir prevención y tratamiento de la eclampsia y la preclampsia en aras de su salud y del desarrollo saludable del feto y el lactante [...] ¹⁰.

Como se advierte, existe una preocupación que es vinculante para desarrollos alimenticios adecuados en procura de generar una cultura de alimentación sana y saludable. Adicionalmente, la Organización Mundial de la Salud (OMS) coincide en la necesidad de desincentivar el consumo de esta clase de alimentos y desde esa óptica ha señalado, en consecuencia, lo siguiente:

El nuevo estudio se hace eco de un corpus creciente de literatura que proporciona pruebas de las medidas que los gobiernos podrían adoptar para revertir la epidemia de obesidad, impidiendo la difusión de los productos alimentarios ultraprocesados. Dichas medidas incluirían:

- Incentivos económicos para los productores que venden alimentos saludables y alimentos frescos en lugar de alimentos ultraprocesados, así como subsidios para cultivar frutas y hortalizas;
- Desincentivos económicos para las industrias que venden comida rápida, alimentos ultraprocesados y refrescos, **como un impuesto a los alimentos ultraprocesados** y/o la reducción o eliminación de los subsidios a los productores/empresas que emplean maíz para el crecimiento rápido de tejidos, cantidades excesivas de fertilizantes, pesticidas, productos químicos y antibióticos;
- Políticas de zonificación para controlar el número y tipo de establecimientos de comida.
- Una regulación más estricta de la publicidad de comida rápida y refrescos, especialmente la dirigida a los niños;

⁸ *Ibid.*

⁹ Véase Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11, y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada, *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2011, Suplemento N° 2 (E/2000/22)*, anexo V.

¹⁰ *Observaciones Generales*, Convención de derechos del Niño, pág. 288.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 8 de 21

- Regulaciones comerciales que disuadan de la importación y el consumo de comida rápida, alimentos ultraprocesados y refrescos; y
- Sistemas de etiquetado más eficaces, sobre todo para los alimentos ultraprocesados, que incluiría la comida rápida y los refrescos [...] ¹¹. [Énfasis fuera del texto].

No puede perderse de vista dentro de los antecedentes, el derecho de información sobre esta clase de alimentos, que fue amparado por la Corte Constitucional pues precisó:

[...] Con el aludido requerimiento se impuso una restricción ilegal al derecho a informar y recibir información –como componentes de la libertad de expresión- circunstancia que impidió la transmisión del mensaje informativo en el momento en que se encontraban en discusión dos proyectos de ley sobre la materia y donde la ciudadanía tenía el derecho a estar informada sobre los productos ultraprocesados y sus consecuencias, con el fin de enriquecer el debate público y pluralista, valores esenciales de una democracia.

La medida restrictiva concretada con el requerimiento elevado por la parte accionada en el curso de emisión del código para pautar en televisión, del 8 de mayo de 2018, configuró un control previo sobre el contenido de la información a transmitir en el contexto de la campaña “No comas más mentiras”, presentándose así una censura previa, la cual, como se expuso en la parte considerativa de esta providencia, se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano.

En síntesis, Caracol Televisión S.A. y RCN Televisión S.A., quienes conforman el Consorcio Canales Nacionales Privados – CCNP, vulneraron el derecho de la accionante a informar y el derecho ciudadano a recibir información -como componentes de la libertad de expresión-. Lo anterior, por cuanto los documentos requeridos para poder continuar con la codificación del comercial informativo de RED PAPAZ no están previstos en la ley. En esa medida, su solicitud configuró una medida de censura previa al establecer un control anterior sobre el contenido que se pretendía transmitir, la cual se encuentra proscrita por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por la Constitución Política de Colombia.

Aunado a lo anterior, la Sala encuentra necesario pronunciarse sobre la solicitud de desvinculación y el cumplimiento de la orden dada a la Autoridad Nacional de Televisión. En el presente caso, la referida entidad fue vinculada al trámite de tutela por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, en Auto del 23 de mayo de 2018 [...] ¹².

3. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Frente al articulado y sin perjuicio de lo ya expresado, se observa lo siguiente:

¹¹ OMS, Boletín de la Organización Mundial de la Salud, Febrero 2014: Estudio sobre la necesidad de una regulación económica más estricta para revertir la epidemia de obesidad. En: <https://www.who.int/bulletin/releases/NFM0214/es/>.

¹² CORTE CONSTITUCIONAL, sent. T-145 de 2019, MP. Cristina Pardo Schlesinger.
Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 9 de 21

Proyecto de Ley	Comentario
<p>Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente ley consiste en contribuir a la protección y garantía del derecho fundamental y autónomo a la salud, crear y promover políticas, estrategias, programas y lineamientos que impacten de forma positiva la salud pública de Colombia, así como obtener recursos para financiar el sistema de seguridad social en salud.</p>	<p>El espíritu normativo de la propuesta se encuentra en concordancia con las políticas públicas para favorecer el derecho a la salud y, especialmente, el derecho a una alimentación saludable. No obstante, en lo referente al objeto se menciona: <i>“derecho fundamental y autónomo a la salud, crear y promover políticas, estrategias, programas y lineamientos que impacten de forma positiva la salud pública de Colombia, así como obtener recursos para financiar el sistema de seguridad social en salud”</i>. Lo anterior al confrontarse con lo descrito en la estructura del articulado, hace perceptible que el elemento medular sean los productos comestibles ultraprocesados (PCU), tanto en herramientas de información, publicidad o impuestos, de ahí que se sugiera limitar el alcance del objeto a las intervenciones que se proyectan.</p>
<p>Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se adopta la siguiente definición:</p> <p>Edulcorantes diferentes a los azúcares. Se entiende por edulcorantes diferentes a azúcares los aditivos que dan un sabor dulce a los alimentos, incluidos los edulcorantes artificiales no calóricos (por ejemplo, aspartame, sucralosa, sacarina y potasio de acesulfamo), los edulcorantes naturales no calóricos (por ejemplo, estevia) y los edulcorantes calóricos tales como los polialcoholes (por ejemplo, sorbitol, manitol, lactitol e isomalt). Esta categoría no incluye los jugos de fruta, la miel ni la panela.</p> <p>Productos comestibles y bebibles ultraprocesados. Los productos ultraprocesados son formulaciones industriales elaboradas a partir de sustancias derivadas de los alimentos o sintetizadas de otras fuentes orgánicas.</p>	<p>Se recomienda que las acepciones no sean incorporadas en la ley puesto que ello puede originar problemas regulatorios. En efecto, se generan inflexibilidades que impiden prontas adecuaciones a las realidades cambiantes, por lo que se aconseja que sea el Ministerio de Salud y Protección Social, quien determine las nociones sobre la base de criterios generales.</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 10 de 21

En sus formas actuales, son inventos de la ciencia y la tecnología de los alimentos industriales modernas. La mayoría de estos productos contienen pocos alimentos enteros o ninguno. Vienen listos para consumirse o para calentar y, por lo tanto, requieren poca o ninguna preparación culinaria. Algunas sustancias empleadas para elaborar los productos ultraprocesados, como grasas, aceites, almidones y azúcar, derivan directamente de alimentos. Otras se obtienen mediante el procesamiento adicional de ciertos componentes alimentarios, como la hidrogenación de los aceites (que genera grasas trans tóxicas), la hidrólisis de las proteínas y la "purificación" de los almidones. Numéricamente, la gran mayoría de los ingredientes en la mayor parte de los productos ultraprocesados son aditivos (aglutinantes, cohesionantes, colorantes, edulcorantes, emulsificantes, espesantes, espumantes, estabilizadores, "mejoradores" sensoriales como aromatizantes y saborizantes, conservadores, saborizantes y solventes).

Artículo 3º. Fortalecimiento de las políticas de salud pública para el control de la obesidad, el sobrepeso y las Enfermedades Crónicas No Transmisibles asociadas (ECNT). El Gobierno Nacional, en aras de fortalecer las medidas de salud pública orientadas a combatir los ambientes obesogénicos, prevenir y controlar la obesidad, el sobrepeso y las Enfermedades Crónicas No Transmisibles asociadas, así como propiciar una nutrición saludable, adoptará todas las medidas necesarias para informar adecuadamente sobre los riesgos para la salud que representa el consumo de bebidas endulzadas y otros productos comestibles y bebibles ultraprocesados, con cantidad excesiva de sodio, azúcares

Esta Cartera ha formulado diferentes estrategias para disminuir el consumo excesivo de nutrientes críticos en salud pública (sodio, grasas saturadas, grasas trans y azúcares); atendiendo al artículo 9º de la Ley 1355 de 2009, las cuales se enunciarán a continuación.

En el caso de sodio, desde el año 2012, se ha implementado la Estrategia Nacional de Reducción de Consumo de Sal/Sodio, la cual tiene como objetivo contribuir a disminuir la carga de morbimortalidad de enfermedad cardiovascular, asociada al excesivo consumo de sal/sodio, y se desarrolla a través de 4 líneas de acción: industria, proveeduría institucional, sector gastronómico, así como en educación, comunicación e investigación.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 11 de 21

libres, grasas saturadas y/o aditivos alimentarios potencialmente nocivos para la salud; adoptará también las medidas recomendadas a nivel internacional para prevenir el consumo de productos comestibles y bebidas ultraprocesados y así mismo, adoptará medidas para promover la producción y consumo de alimentos saludables.

Educación alimentaria y nutricional:

Este Ministerio ha venido desarrollando diferentes estrategias comunicacionales y participando intersectorialmente en la construcción de herramientas educativas dirigidas a toda la población colombiana con el fin que sean utilizados por las entidades territoriales, en diferentes entornos de vida cotidiana, actores que tienen responsabilidad en la alimentación y la población en general. Así se relacionan algunas de ellas:

- Herramientas comunicacionales para la promoción de la lactancia materna.
- Cartillas dirigidas al consumidor y otros actores: sal, azúcar, grasas trans en la alimentación, manual de rotulado para manipuladoras de alimentos, entre otros.
- Campaña comunicacional llamada "El Remedio" que cuenta con videos para la promoción de hábitos de vida saludable (consumo de frutas y verduras, consumo de agua, consumo de sodio, entre otros).
- Generación Más: Es una plataforma virtual con el objetivo de impactar en la población de 13 a 17 años, incluyendo un módulo de Actividad Física.
- Decálogos y abecé: actividad física, alimentación saludable, promoción del consumo de frutas y verduras.
- Campañas muévase a la vida no te quedes quieto; sé activo físicamente (video, audio y folleto respectivamente).
- Come bien, siéntete bien: con recomendaciones saludables para personas sanas y para pacientes con enfermedad renal, cardiovascular y diabetes.
- Plan A: Folletos para fomentar hábitos saludables como: Alimentación saludable, Amamantar, Actividad Física y Agua potable.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 12 de 21

Otra acción tendiente al cambio de imaginarios en el consumo de este tipo de alimentos y promoción de alimentación saludable, fue la expedición del Lineamiento Técnico Nacional para la Promoción de Frutas y Verduras, como una acción de intervención estratégica para el incremento sostenido en la producción y consumo diario de frutas y verduras en todo el país y todos los grupos de edad internos de actividad humana en el territorio, lo cual se complementa con acciones de articulación intersectorial para la convergencia y mejora de la calidad de vida, aportando a la sostenibilidad del sistema de salud, desde el bienestar y desarrollo integral.

Igualmente, durante el año 2016, se formuló el Plan de eliminación de grasas trans y reducción de consumo de grasas saturadas en Colombia, el cual se desarrolla a través de 4 líneas de acción: medidas reglamentarias, alimentos preparados, información, educación y comunicación e investigación, en consecuencia, durante el año 2017, se ha implementado la primera fase de este plan, en respuesta a los artículos 7° y 8° de la Ley 1355 de 2009. Es importante destacar, que Colombia limita el contenido de grasas trans y obliga a informar el contenido de grasas saturadas y trans con la Resolución 2508 de 2012.

De otra parte, el MSPS, como entidad que orienta la política nacional en materia de alimentación, educación nutricional y otras intervenciones de salud pública, así como la colaboración intersectorial, expidió la Resolución 3803 de 2016, la cual estipula las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes, encaminadas a promover una dieta equilibrada que aporte la cantidad y calidad necesaria de energía y nutrientes correspondientes al mantenimiento del estado nutricional y de salud de toda la población según su grupo etario, edad y género, así, mediante su aplicación en la planificación de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 13 de 21

	<p>dietas a nivel individual y grupal, se espera que la población colombiana pueda acceder a una alimentación saludable previniendo enfermedades no transmisibles.</p> <p>De igual modo, este Ministerio, promueve y fomenta el uso de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para mayores de 2 años, a través de asistencias técnicas a las direcciones territoriales de salud, quienes a su vez son encargadas de difundir y promover estas herramientas, es importante destacar que las guías mencionadas, tienen como objetivo: contribuir al fomento de estilos de vida saludables, al control de las deficiencias o excesos en el consumo de alimentos y a la reducción del riesgo de enfermedades relacionadas con la alimentación; a través de mensajes comprensibles, que permitan a nivel familiar e institucional, realizar la mejor selección y manejo de los alimentos, uno de sus mensajes principales es: "para mantener un peso saludable, reduzca el consumo de "productos de paquete", comidas rápidas, gaseosas y bebidas azucaradas".</p>
<p>Artículo 4º. Medidas para desincentivar el consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados. El Gobierno Nacional establecerá una política de impuestos saludables para desincentivar el consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados. El recaudo de estos impuestos estará destinado a la financiación de la política pública de control de Enfermedades Crónicas No Transmisibles.</p>	<p>Esta Cartera estima positivo el establecimiento de una política de impuestos saludables para desincentivar el consumo de productos comestibles y ultraprocesados, especialmente si el recaudo de estos impuestos será considerado para el financiamiento de las políticas públicas de control de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, teniendo presente que la mayoría de estas patologías hacen parte de la cuenta de alto costo en el país.</p> <p>Naturalmente, y sin desconocer el principio de legalidad tributaria, los tributos deben ser determinados por el legislador debiendo definir todos sus elementos.</p>
<p>Artículo 5º. Programas de educación preventiva en medios masivos de comunicación a cargo de la nación. La Autoridad Nacional de Televisión o quien</p>	<p>Este Ministerio concibe importante la asignación de espacios para la emisión de mensajes por parte de las entidades públicas y ONG. Se sugiere incluir que los mensajes correspondan a los</p>

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 14 de 21

<p>haga sus veces destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas y Organizaciones No Gubernamentales, orientados a la emisión de mensajes de prevención del consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados, en los horarios de alta sintonía en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción.</p> <p>De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la Nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales.</p>	<p>contenidos en las "Guías Alimentarias Basadas en Alimentos".</p>
<p>Artículo 6º. Supermercados y grandes superficies. Los supermercados y grandes superficies deberán discriminar y ubicar de manera separada los alimentos saludables de los productos comestibles y bebibles ultraprocesados, los cuales no podrán estar ubicados a la vista de los menores de edad sin la información preventiva necesaria.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la materia con base en estándares técnicos internacionales establecidos por organizaciones como la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.</p>	<p>Se considera importante que esta Cartera apoye dicha regulación que corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de tal manera que el mismo genere insumos para tal fin. Es de aclarar que el Ministerio de Salud y Protección Social, no tiene competencia para esta intervención.</p> <p>De esta forma, se tiene que, esta entidad no despliega labores de inspección, vigilancia y control ni de ejecución de las políticas que se formulan, tal y como se deriva de lo previsto en los artículos 5º, 9º, 10, 13 y 22. Esto conduce, como lo ha indicado la Corte Constitucional, a un problema que va en contra de la Carta Política, a saber:</p> <p>[...] La Corte ha declarado la inexecutable de disposiciones en virtud de las cuales el Congreso, sin contar con la iniciativa del Gobierno o su aval en el trámite legislativo, (i) ha creado entidades del orden nacional, (ii) ha modificado la naturaleza de una entidad previamente creada; (iii) ha atribuido a un Ministerio nuevas funciones públicas ajenas al ámbito normal de sus funciones; (iv) ha trasladado una entidad del sector central al descentralizado o viceversa; (v) ha dotado de autonomía a una entidad vinculada</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 15 de 21

	<p>o adscrita a algún ministerio o ha modificado su adscripción o vinculación; o (vi) ha ordenado la desaparición de una entidad de la administración central. Para la Corte, tales disposiciones modifican la estructura de la administración central y su constitucionalidad depende de que haya habido la iniciativa o el aval gubernamental [...]¹³. [Énfasis fuera del texto].</p>
<p>Artículo 7º. Pedagogía en Instituciones de Educación Superior. Las instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) deberán realizar campañas pedagógicas sobre nutrición saludable al menos dos (2) veces al año.</p> <p>Parágrafo. Las instituciones de que trata este artículo, en caso de que cuenten con restaurantes, cafeterías, casinos o similares donde se brinde alimentación paga o gratuita, deberán diseñar e implementar menús y diferentes opciones de alimentación saludable, donde se discrimine el contenido nutricional ofrecido en cada caso.</p> <p>De igual modo, al interior de estos lugares se deberán discriminar y ubicar de manera separada los alimentos saludables de los productos comestibles y bebibles ultraprocesados.</p>	<p>Para el evento de la reglamentación sugerida en los artículos 8 y 10, es necesario informar que la Política de Atención Integral en Salud está dirigida a mejorar condiciones de la salud de la población, mediante la regulación de la intervención de los integrantes sectoriales e intersectoriales responsables de garantizar la atención de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución. La implementación de estas acciones se encuentra a cargo de Entidades Territoriales, EAPB, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública, privada o mixta; entidades del sector salud y de otros sectores, responsables de las intervenciones asociadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación y muerte digna.</p>
<p>Artículo 8º. Acciones de las entidades públicas. Las entidades públicas de orden nacional y territorial deberán capacitar y enseñar a sus trabajadores y contratistas que ejerzan una actividad personal en qué consiste una nutrición saludable. De igual modo, en caso de que cuenten con restaurantes, cafeterías, casinos o similares donde se brinde alimentación</p>	<p>Corolario a lo anterior, la rutas de atención, reguladas en la Resolución 3202 del 2016 comprenden el conjunto de procesos de priorización, intervención y arreglos institucionales que direccionan de manera coordinada las acciones de cada uno de los integrantes del SGSSS, en el cumplimiento de sus competencias, funciones y responsabilidades con miras a garantizar la integralidad en el cuidado de la salud y el bienestar de la población,</p>

¹³ CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-889 de 2006, M.P. Manuel Cepeda Espinosa
Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 16 de 21

paga o gratuita, deberán diseñar e implementar menús y diferentes opciones de alimentación saludable, donde se discrimine el contenido nutricional ofrecido en cada caso.

De igual modo, deberán realizar campañas pedagógicas de nutrición saludable al menos dos (2) veces al año.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la materia con base en estándares técnicos internacionales establecidos por organizaciones como la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Artículo 9º. Acciones de las personas jurídicas. Las personas jurídicas que tengan vinculadas cinco (5) o más personas a su nómina deberán capacitar y enseñar a sus trabajadores en qué consiste una nutrición saludable. De igual modo, en caso de que cuenten con restaurantes, cafeterías, casinos o similares donde se brinde alimentación paga o gratuita, deberán diseñar e implementar menús y diferentes opciones de alimentación saludable, donde se discrimine el contenido nutricional ofrecido en cada caso.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la materia con base en estándares técnicos internacionales establecidos por organizaciones como la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Artículo 10º. Acciones de las Entidades Prestadoras de Salud, Institutos

teniendo en cuenta las prioridades y metas definidas en el Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud.

Igualmente, el MSPS ha promovido, a través de la articulación inter e intrasectorial las RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD (RIAS), entendidas como un instrumento que contribuye a que las personas familias y comunidades alcancen resultados en salud, teniendo en cuenta las particularidades del territorio donde viven, se relacionan y se desarrollan, que permitan orientar y ordenar la gestión de la atención integral en salud a cargo de los actores del SGSSS de manera continua y consecuente con la situación y características de cada territorio, así como la gestión intersectorial para la afectación de los determinantes sociales de la salud.

La RIAS, reconocen en el componente de "Intervenciones de promoción de la salud", las intervenciones poblacionales y de educación para la salud, dirigidas a las personas, familias y comunidades, para el cuidado intencionado y consciente de su salud, a través de: Adopción de prácticas de cuidado, protección y mantenimiento seguro del ambiente, alimentación saludable, ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, desarrollo de habilidades sociales y emocionales, construcción de estrategias de afrontamiento frente a sucesos vitales, sana convivencia, ejercicio del derecho a la salud.

En ese sentido, las "capacitaciones" sugeridas ya se vienen implementando en el marco del cumplimiento de la normatividad vigente.

En lo referente al artículo 9, si bien las intervenciones de información, educación y comunicación son medidas necesarias para promover una alimentación saludable, el proyecto de ley en comento, indica la necesidad de incluir campañas de información y/o programas de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 17 de 21

prestadores de Salud y las Aseguradoras de Riesgos Laborales. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo establecerán las acciones de salud preventivas que deben desarrollar las Entidades Prestadoras de Salud, los Institutos Prestadores de Salud y las Aseguradoras de Riesgos Laborales sobre la necesidad de tener una nutrición saludable.

Será responsabilidad del Gobierno Nacional implementar campañas generales de información y educación a la población sobre los efectos nocivos del consumo de comestibles y bebidas ultraprocesados y brindar asesoría y desarrollar programas para desestimular el consumo de estos productos.

Parágrafo 1º. Las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado, las Entidades Adaptadas, y las Entidades Responsables de los regímenes de excepción de que tratan el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, deberán identificar el factor de riesgo dentro de su población, informar a esa población los riesgos para su salud por el hábito de consumir productos comestibles y bebidas ultraprocesados y brindarle al usuario los servicios del POS que le ayuden a manejar el factor de riesgo.

Parágrafo 2º. Las IPS y las EPS que detecten este factor de riesgo tendrán la obligación de informarles a sus usuarios de estos servicios.

Parágrafo 3º. Corresponde a los Administradores de Riesgos Profesionales desarrollar estrategias para brindar,

educación en las instituciones educación superior, en las entidades públicas y las personas jurídicas bajo determinados parámetros, lo cual representa una inversión adicional para implementar estas acciones, por tal motivo, se sugiere revisar el impacto que tendrían estas medidas en la población y los recursos asignados para cada entidad.

Adicionalmente, es importante destacar que en 2018 fue publicado el lineamiento para promoción de un entorno laboral formal saludable por parte de las entidades competentes en este tema (Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y Departamento de la Función Pública), las cuales diseñaron, validaron y pilotearon el mismo con algunas Entidades Territoriales, en este documento se especifican las líneas de acción para promover, entre otros, factores protectores como la alimentación saludable y la actividad física, no obstante, es responsabilidad de cada entidad o persona jurídica adoptarlo e implementarlo.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 18 de 21

<p>permanentemente, información y educación a sus afiliados para garantizar ambientes laborales ciento por ciento (100%) saludables respecto de su alimentación y nutrición.</p>	
<p>Artículo 11. Publicidad en vallas y similares. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la fijación de vallas, pancartas, murales, afiches, carteles o similares móviles o fijos relacionados con la promoción de los productos comestibles y bebidas ultraprocesados, a menos de 150 metros de instituciones educativas y entidades de salud o similares.</p>	<p>La competencia para establecer estas acciones es del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Superintendencia de Industria y Comercio y el Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos (INVIMA).</p> <p>En todo caso, como se ha indicado en materia de publicidad al tabaco respecto del proyecto que se convertiría en la Ley 1335 de 2009, lo concerniente a que existe una franca dificultad para limitar el fenómeno publicitario y restringirlo a los adultos.</p> <p>En cuanto a las vallas a la que se hace referencia en el artículo 11, no se debe pasar por alto que los menores son transeúntes de la ciudad y no se limitan a los 150 metros que menciona el proyecto. Esta indicación no tendría un sustento muy claro. Por otra parte, una distancia como la de 150 metros (dos cuadras aproximadamente) puede convertirse más bien en un efecto publicitario para los menores que verán con mejor encuadre la publicidad.</p> <p>Es indudable que la publicidad que se pretende direccionar, termina afectando a los menores. Es más, el ingreso a lo que se conoce como el mundo adulto es, cada día, más fácil y expedito.</p>

A todo esto, es importante señalar que en lo propuesto en los artículos 12 a 26 sobre impuestos a las bebidas endulzadas (20% sobre el precio de venta), embutidos ultraprocesados (10% sobre el precio de venta), productos comestibles ultraprocesados con alto contenido de azúcares añadidos (20% sobre el precio de venta), se estima que las políticas fiscales para mejorar la dieta, en particular los impuestos y subsidios, son intervenciones clave de políticas basadas en la evidencia para reducir el consumo de alimentos ricos en calorías y abordar la obesidad y la diabetes. Estas políticas forman parte de las opciones planteadas en el plan de acción mundial sobre Enfermedades no transmisibles 2013-2020 y se están considerando por un número creciente de países

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 19 de 21

para promover dietas saludables, especialmente después de experimentar grandes progresos en implementar la tributación del tabaco. Cada vez hay más clara evidencia de que los impuestos y las subvenciones influyen en el comportamiento de compra, especialmente cuando se aplica a bebidas azucaradas y esto contribuye significativamente para abordar la obesidad y la epidemia de diabetes, esencialmente cuando forma parte de un sistema multisectorial integral de intervenciones para tratar estas enfermedades¹⁴.

Es apropiado mencionar que los impuestos a este tipo de alimentos han tenido un efecto relevante en el mundo, asociado con la disminución del consumo de los alimentos gravados, y por ende, en la reducción del consumo de los nutrientes de interés (sodio, azúcares, grasas), a continuación se presentan algunas experiencias:

País	Base	Tasa
Bélgica	Bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas con azúcar o endulzante.	0,07 por litro.
Finlandia	Bebidas no alcohólicas, incluyendo jugos, bebidas energéticas	0,12 por litro, si la bebida tiene más de 0,5% de azúcar la tasa sube a 0,25.
Francia	Bebida con azúcar añadida (incluyendo jugos) o que contengan edulcorantes sintéticos (ej. Bebida light).	0,089 por litro.
Hungría	Bebidas	0,03 por litro.
Gran Bretaña	Bebidas con azúcar añadida mayor o igual a 5 gramos por litro. Tasa diferenciada según contenido.	0,24 por litro. Si el contenido es mayor a 8 gramos/litro, 0,32.
Irlanda	Bebidas con azúcar añadida mayor o igual a 5 gramos por litro. Tasa diferenciada según contenido.	0,24 por litro. Si el contenido es mayor a 8 gramos/litro, 0,35.
Noruega	Bebidas	0,34 por litro.
Chile	Bebidas con más de 15 gramos de azúcar por cada 240 mililitros	18%.
EEUU (Berkeley, Filadelfia, San Francisco, Oakland, Colorado Boulder, Cook	Berkeley, Cook County, Vermont: bebidas azucaradas.	0,03-0,07 por litro.

¹⁴ OMS. Fiscal Policies for Diet and Prevention of Noncommunicable Diseases. 2015.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

Fecha: 30-12-2020

Página 20 de 21

County, Vermont)		
México	Bebidas saborizadas o jugos que contengan azúcar añadida.	0,053 por litro.
Dinamarca	Impuesto a helados, chocolates y dulces.	Helados: tasa depende del contenido de azúcar (US\$0,87 si el contenido es menor a 0,5 gramos por cada 100ml, y US\$1,09 si el contenido es mayor). Chocolates y dulces: depende del producto. Para chocolates y dulces, la tasa es US\$4,05 si el contenido de azúcar es mayor a 0,5 gramos por 100 gramos y US\$3,44 si es inferior.
México	Alimentos con alta densidad calórica (más de 275 calorías cada 100 gramos).	8%.
Noruega	Azúcar y chocolate.	Azúcar: 0,96 por kilo, chocolate: 2,48 por kilo.

Fuente: Agostini C. Evaluación y Aplicación de Impuestos a los Alimentos con Nutrientes Dañinos para la Salud en Chile. 2018.

De acuerdo con la tabla, se deduce que la mayoría de los países han implementado el impuesto especialmente a las bebidas azucaradas, por su nivel de evidencia científica fuerte en la implementación de esta medida; sin embargo, teniendo en cuenta que la Agencia Internacional de Investigación en Cáncer (IARC), en el año 2014, clasificó el consumo de carne procesada como carcinógena para los humanos (Grupo 1) dado que la evidencia encontrada, que incluyó estudios en animales y humanos de buena calidad metodológica, mostró incremento del riesgo de padecer especialmente cáncer de colon y recto¹⁵, se considera pertinente la inclusión del impuesto a estos alimentos, a fin de la promoción de la disminución del consumo.

4. CONCLUSIÓN

Las necesidades de la comunidad son la pieza fundamental en la construcción de las leyes, por este motivo temas tan importantes como la salud, deben ser desarrollados a partir de considerarse como una garantía efectiva en la realidad de las personas, a través

¹⁵ International Agency for Research on Cancer. Volume 114: Consumption of red meat and processed meat. IARC Working Group. Lyon; 6–13 September, 2015. IARC Monogr Eval Carcinog Risks Hum.



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011402073301

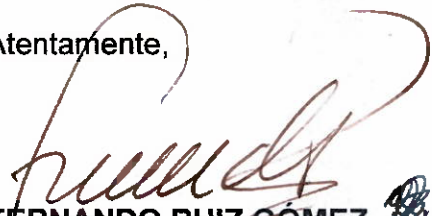
Fecha: 30-12-2020

Página 21 de 21

de su goce efectivo, tanto en la prestación de los servicios del sistema de salud como en los mecanismos de promoción de la misma.

En ese orden, se tiene que, acorde con las medidas enfocadas a promover entornos saludables y restringir la promoción y publicidad de alimentos con alto contenido calórico y bajo valor nutricional, y teniendo en cuenta que puede llegar a tener un alto impacto para disminuir o mitigar las prevalencias de exceso de peso en el país, específicamente en población vulnerable, se estima conveniente continuar con el curso del proyecto de ley en consonancia con las observaciones y comentarios planteados. Aquí, resulta imprescindible subsanar el problema de constitucionalidad en torno a las competencias de esta Cartera.

Atentamente,


FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección Jurídica. 